

Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana

El 28 de abril entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 049-2020, mediante el cual se establecen las siguientes medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para fortalecer la gestión del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE):

- Se autoriza a COFIDE, como fiduciario del Fondo CRECER, a transferir a favor de FAE-MYPE hasta **S/ 500,000,000.00** del saldo disponible de dicho.
- El destino de los créditos es de manera exclusiva **para capital de trabajo** (antes también para reestructuración y refinanciamiento de deudas).
- La garantía se activa a los 90 días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los 30 días calendario.
- La garantía que otorga el FAE-MYPE **cubre como máximo el monto equivalente a 2 veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE en el año 2019, en la Empresa del Sistema Financiero (ESF) o COOPAC que le otorga el crédito.** Para este límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda y la cobertura es la siguiente:

| Monto | Cobertura |
|------------------------------------|-----------|
| Hasta S/ 10,000.00 | 98% |
| De S/ 10,000.00 hasta S/ 30,000.00 | 90% |

Antes:

| Monto | Cobertura |
|------------------------------------|-----------|
| Hasta S/ 30,000.00 | 70% |
| De S/ 30,001.00 hasta S/ 60,000.00 | 50% |
| De S/ 60,000.00 hasta S/ 90,000.00 | 30% |

- **Nuevos criterios de Elegibilidad de las ESF o COOPAC:**

- No encontrarse incursos en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación
- plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro ente.
- No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo y no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.
- Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020. En caso de tener una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020, tenga clasificación de riesgo "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP), en una proporción no menor al 15% de la cartera crediticia originada con la garantía de FAE-MYPE u otra garantía a satisfacción de COFIDE.
- En el caso de las COOPAC y otras ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.

- **Nuevos criterios de Elegibilidad de las MYPE:**

- Son elegibles las MYPE que:
 - Que obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del D.U. 049-2020 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2020), según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a MYPE; o,
 - Se encuentren clasificadas, al 29 de febrero de 2020, en la Central de Riesgos de la SBS, en la categoría de "Normal" o "CPP". En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.

En caso la MYPE se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo.

- No son elegibles aquellas MYPE que:
 - Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
 - Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ.

Disposiciones SBS

El 28 de abril se publicó la Resolución SBS N° 1315-2020, por la cual **se establecen disposiciones especiales para la constitución de provisiones por riesgo de crédito para la parte de los créditos que cuenten con la garantía del FAE-MYPE y para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para la parte de las exposiciones que cuente con la garantía FAE-MYPE**, de acuerdo a lo siguiente:

- Se aplicará excepcionalmente una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% a la parte de los créditos que cuenten con la cobertura de la garantía del FAE-MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia; y,
- Se aplicará excepcionalmente un factor de ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar, a la parte de las exposiciones que cuenta con la cobertura de la garantía del FAE-MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.